



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de enero de 2013  
No. 3

## SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL  
PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013.

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

### PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013

M. en D. Cruz Juvenal Roa Sánchez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7º fracciones I, II, III, XIII, XX y XXI, 112 fracciones V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV y XXVI, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, II, III, V, IX y XI, 1.9, 2.1, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones V, XIV, XXVIII, XXXVIII y XL, 2.39 fracciones I y III, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147 fracciones I, II y III, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.197, 2.198 fracción II, 2.199 fracción I inciso a) puntos 1, 2, 3 y 4, 2.200 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 2.214, 2.215 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 2.217 fracción II, 2.218, 2.221 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 2.241 fracciones II y IV, 2.252 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 2.261 fracciones I, II, III, IV y V, 2.265 fracciones I, II, III y IV, y 2.267 fracciones I, II, III, IV, 2.281 fracción III y 2.287 del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 248 segundo párrafo, 249, 251 fracción I, 252, 279 al 288, 292 fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y VII, 293, 294, 295, 296, 363, 372, 373 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 98, 100, 101 y 102 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 3 fracción II y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha siete de diciembre del dos mil siete, 1, 2, 3, 7, 11 fracciones I, III, IV y X, 16 fracciones II, V y VII y 17 fracciones V, VII y X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el tres de diciembre del año dos mil ocho; 6 fracciones IX y XV, 110, 111 y 112 del Reglamento de Tránsito del Estado de México; 1 y 7 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; así como en el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con placas federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los certificados y calcomanías de baja emisión de contaminantes, expedidos por los verificadores autorizados por los Gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal; Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas; Acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM); Acuerdo en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana para implementar siete medidas para el mejoramiento de la calidad del aire en la ZMVM, Manual para la

aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México; Programa Integral para la Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera para los Vehículos a Gasolina; Aviso por el que se establecen los lineamientos para acreditar el cambio de convertidores catalíticos; Acuerdo de intención suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SMAGDF) y la SEMARNAT para promover a través del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO), un esquema de incentivos diferenciados para el otorgamiento del holograma "Doble Cero en la ZMVM" y Convenio de Coordinación por el cual se crea la Comisión Ambiental Metropolitana.

ACUERDO ÚNICO.- Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2013.

## CONTENIDO

### MARCO NORMATIVO

### OBJETIVO DEL PROGRAMA

### GENERALIDADES

### DEFINICIONES

### RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

## CAPÍTULO I

### DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCEDER

- 1.1 Holograma Tipo Doble Cero "00"
- 1.2 Holograma Tipo Cero "0"
- 1.3 Holograma Tipo Dos "2"
- 1.4 Constancia Técnica de Verificación (Rechazo)

## CAPÍTULO 2

### DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

- 2.1 Vehículos con nuevo registro
- 2.2 Cambio de placa de vehículos ya registrados en el Estado de México
- 2.3 Vehículos de otras entidades federativas de uso antiguo o del extranjero
- 2.4 Vehículos con placas metropolitanas, transporte público, carga y autorregulación

## CAPÍTULO 3

### DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

- 3.1 Calendario de la verificación
- 3.2 Tarifas de la verificación
- 3.3 Vehículos no verificados en el período correspondiente
- 3.4 Obligaciones de los responsables de los vehículos que sean verificados
- 3.5 Sanciones

## CAPÍTULO 4

### DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 4.1 Servicio de verificación
- 4.2 Sanciones a los prestadores del servicio de verificación y obligaciones a los proveedores de equipo

## CAPÍTULO 5

### DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

- 5.1 Disposiciones para el programa integral de reducción de emisiones contaminantes

## CAPÍTULO 6

### PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

- 6.1 Vehículos sin verificar
- 6.2 Vehículos Ostensiblemente Contaminantes

## CAPÍTULO 7

### DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

- 7.1 Exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas

**CAPÍTULO 8**

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

**CAPÍTULO 9**

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VIGENCIA DEL PROGRAMA

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS TALLERES PIREC (Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes)

**MARCO NORMATIVO**

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gasolina) y su acuerdo modificatorio de fecha 28 de diciembre del 2011, NOM-045-SEMARNAT-2006 (referente a límites máximos de emisión, equipamiento y protocolo de prueba para automotores a diesel), NOM-047-SEMARNAT-1999 (referente a equipamiento y protocolo de prueba para automotores a gasolina), NOM-050-SEMARNAT-1993 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos); así como las demás Normas, los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los Verificentros, las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular.

**OBJETIVO DEL PROGRAMA**

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, emplazados en el Estado de México que deberán ser verificados durante el Primer Semestre del año 2013, de acuerdo con los lineamientos y calendario establecidos en el presente.

Este programa constituye uno de los mecanismos, a través del cual el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de la norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexiquenses. Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

**GENERALIDADES**

Están obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos automotores clasificados como uso particular, intensivo y múltiples o utilitarios emplacados en el Estado de México, incluyendo aquellos que porten placa Metropolitana; se exceptúan motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada y aquellos que por su tecnología o características no sea posible realizar la prueba de verificación vehicular.

Al igual, quedan obligados a observar el presente Programa los Verificentros y Talleres PIREC autorizados en el Estado de México, los proveedores de equipo de verificación vehicular (equipos analizadores, dinamometría, aforo y video vigilancia), los proveedores autorizados de convertidores catalíticos que se comercialicen para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, laboratorios de calibración, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores.

Los vehículos automotores emplacados en el Estado de México, deberán realizar la verificación vehicular conforme a lo establecido en el presente programa y solamente en los verificentros autorizados del Estado de México.

En el Estado de México, los verificentros autorizados podrán, a solicitud del interesado, llevar a cabo verificaciones a vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas así como a vehículos de procedencia extranjera, conforme a lo estipulado en el Capítulo 2, punto 2.3, a excepción de vehículos emplacados en el Distrito Federal y aquellos matriculados en Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, independientemente del domicilio del propietario, con el propósito de certificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el marco normativo de este programa, que en cada caso resulten aplicables.

**DEFINICIONES**

**Vehículo Automotor:** Vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros que se utiliza en la vía pública, propulsado por su propia fuerza motriz.

**Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación o formato único de control vehicular, en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

**Vehículo de uso intensivo:** Aquel con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

**Vehículo de uso múltiple o utilitario:** Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

**Vehículo con placas para discapacitado o auto antiguo:** Aquel que cuente con las placas de circulación correspondientes expedidas por las dependencias autorizadas en el Estado de México y de otros Estados o del Distrito Federal.

**Ostensiblemente contaminante:** Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul.

**Verificentro:** Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el que se lleva a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, en operación.

**Los Hologramas Doble Cero "00" y Cero "0":** Documento que acredita el cumplimiento a la Verificación Vehicular y otorga incentivos ambientales.

**Documentos Remanentes:** Todos aquellos documentos oficiales relacionados al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, no utilizados o detectados defectuosos por los verificentros.

**PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

**Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

**Vehículo Híbrido:** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene de motores eléctricos y de un motor de combustión interna.

**ZMVM:** Zona Metropolitana del Valle de México.

**PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO**

- Lleve su auto con el mecánico de su confianza y asegúrese de que al mismo le realicen las reparaciones necesarias, previo a presentarse a verificar sus emisiones.
- No recurra a los servicios o sugerencias de "gestores" o "preverificadores", ya que los documentos resultantes obtenidos, son apócrifos, evite problemas legales.
- Las tarifas autorizadas para la verificación son:

Holograma dos "2" y Constancia Técnica de Verificación (rechazo)	Holograma cero "0"	Holograma doble cero "00"
4 DSMGV*	5 DSMGV*	10 DSMGV*

\*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en el área geográfica "A".

- NO PAGUE cantidades adicionales ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales. Evítense molestias de esta naturaleza.
- La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de "preverificadores" no garantiza la aprobación en los Centros de Verificación de Emisiones Autorizados.
- Es delito ofrecer, otorgar y recibir dinero o cualquier dádiva para no efectuar el proceso de verificación o alterar los resultados de la verificación vehicular. Puede ser sancionado hasta con cuatro años de prisión, evite situaciones penales.
- Recuerde que acudir a un taller PIREC autorizado y sólo sustituir el convertidor catalítico no garantiza la aprobación de la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria a su vehículo.
- Usted deberá realizar el cambio de convertidor catalítico en los talleres PIREC autorizados en el Estado de México por los motivos de daño físico o terminación de vida útil del mismo.
- Los datos de los vehículos que participen en el Programa PIREC quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada y el propietario o poseedor será acreedor a una sanción.
- Con el fin de evitar molestias y contratiempos debe estar al corriente con las obligaciones fiscales, administrativas o las relacionadas con infracciones de tránsito respecto al vehículo automotor a verificar.
- Se sugiere guardar el certificado de aprobación en un lugar seguro para evitar su extravío.
- Deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Verificación que los datos personales y del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo verificentro que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.

- Con la finalidad de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad, los verificentros están obligados a colocar estas recomendaciones en una vinilona con dimensiones de 2.0m x 5.0m (fondo blanco, letras color negro) y colocarla a la vista de los usuarios en la entrada del mismo, alguna variación en las dimensiones o en la ubicación, deberá ser autorizada por escrito por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el incumplimiento de esta obligación, se hará de conocimiento a la PROPAEM, para que actúe conforme a sus atribuciones.

## CAPÍTULO I

### TIPO DE HOLOGRAMA QUE SE PUEDE OBTENER

#### 1.1 HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

- 1.1.1 Este holograma permite exentar a vehículos nuevos a gasolina modelos 2011 y posteriores de uso particular de la verificación vehicular por dos años, además de exentar la restricción a la circulación señalada en el Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en los Municipios Conurbados del Estado de México en la ZMVM "Hoy No Circula", para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales. Solo se podrá obtener este holograma por una ocasión.

Para la obtención del holograma "00" se deberá cumplir con los siguientes límites máximos de emisión: 100 partes por millón de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.6% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen, además de presentar la documentación establecida.

- 1.1.2 Para el caso de los vehículos híbridos modelo 2011 y posteriores, este holograma podrá ser obtenido hasta por tres ocasiones.

- 1.1.3 Para la obtención de este holograma por primera ocasión; los vehículos automotores nuevos vendidos en fábricas o agencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar en el Verificentro, original y copia simple legible de la factura, carta factura o constancia técnica de trámite vehicular del vehículo cuya fecha no deberá de exceder 180 días naturales, contados a partir de la fecha de facturación, así como original y copias simples legibles de la tarjeta de circulación e identificación oficial del propietario o legal poseedor del mismo. En caso de presentar una carta factura deberá contener la fecha de emisión de ésta y la fecha en que fue vendida la unidad, tomando la fecha de venta de vehículo automotor para determinar la vigencia del holograma.
- b) Cubrir el costo del holograma.
- c) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados en el Estado de México, a excepción de los vehículos matriculados en el Distrito Federal y los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- d) Cuando hayan transcurrido 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener el holograma, presentando el pago de la multa correspondiente por el equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A" y sólo podrán gozar de un plazo no mayor a diez días naturales, concluido este plazo no podrá obtener tal beneficio.

- 1.1.4 Para los casos que proceda, la obtención del holograma doble cero "00" por segunda o tercera ocasión, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de aprobación de verificación anterior. Se tomará la fecha de conclusión-para determinar la vigencia del nuevo holograma.
- b) Cubrir el costo del holograma.

- 1.1.5 Los vehículos automotores que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado y obtenido algún holograma distinto al tipo doble cero "00", podrán solicitar este tipo de holograma, siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente; la fecha de facturación no deberá exceder los 180 días naturales.

- 1.1.6 Aquellos propietarios de vehículos automotores que no deseen obtener el holograma doble cero "00" podrán solicitar el holograma cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

Al término del último período, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en el Estado de México.

#### 1.2 HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- 1.2.1 Los vehículos automotores a gasolina de uso particular hasta con ocho años de antigüedad contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa y que sus niveles de emisiones no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos (HC), el 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1000 ppm de óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y 0.6% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>). Asimismo, el lambda (relación aire-combustible) de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub> no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2004 y anteriores no lo podrán obtener.

- 1.2.2 Los vehículos de servicio público taxis a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1000 ppm de óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y 0.6% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub> no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2008 y anteriores no lo podrán obtener.

- 1.2.3 Los vehículos dedicados al servicio público de pasajeros a gasolina (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1000 ppm de óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y 0.6% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub> no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2008 y anteriores no lo podrán obtener.

- 1.2.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, cuyos niveles de emisión no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub> no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2004 y anteriores no lo podrán obtener.

- 1.2.5 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, hasta con ocho años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, con peso bruto vehicular (PBV) mayor a 3,856 Kg y cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2004 y anteriores no lo podrán obtener.

- 1.2.6 Los vehículos a diesel con un Peso Bruto Vehicular (PBV) menor a 3856 kg y hasta con cinco años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles no rebasen 1.2 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2007 y anteriores no lo podrán obtener.

- 1.2.7 Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica, o con sistemas autorizados por el Gobierno del Estado de México, sin importar el tipo de uso, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 800 ppm de óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y 1% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub>, no podrá exceder del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los poseedores de los vehículos referidos en este punto con sistemas autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, deberán obtener el certificado-holograma distintivo de "Gas" mediante previa revisión técnica por parte de personal autorizado y asignado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica para la supervisión del Sistema Integral Certificado de equipos de carburación o inyección secuencial a Gas, convertidor(es) catalítico(s) de tres vías y circuito cerrado (close loop) que cuente con las siguientes partes: un microprocesador electrónico, un sensor de oxígeno y una válvula de control que efectúe la regulación de la mezcla del combustible, instalado por una empresa autorizada en la entidad; para acceder al holograma tipo cero "0" cumpliendo con los niveles establecidos en el párrafo anterior y así exentar las limitantes a la circulación.

Los vehículos modelo 1993 y anteriores no podrán obtener el presente holograma, excepto aquellos que aún se encuentre vigente su certificado-holograma distintivo de "Gas".

El certificado-holograma distintivo de "Gas" tiene una vigencia de 2 años, tiempo estimado de vida útil del (los) convertidor(es) catalítico(s) de tres vías; sin que ello los exima de la obligación de verificar semestralmente. Al término de la vigencia del holograma distintivo de Gas se podrá renovar, cumpliendo con las especificaciones antes descritas.

- 1.2.8 Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, no podrán recibir el holograma "0" dado que, por seguridad y para evitar algún daño al automotor, el mismo se verificará con procedimiento estático, a pesar de que este procedimiento de evaluación impide la medición de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>).
- 1.2.9 Los propietarios o legales poseedores de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67

### 1.3 HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- 1.3.1 Los vehículos de uso particular y servicio público taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 350 ppm de hidrocarburos (HC), 2.5% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 2,500 ppm de óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y 3% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub> no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.2 Los vehículos de uso particular y servicio público taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1500 ppm de óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y 3% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>).
- Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub> no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.3 Los vehículos a gasolina de uso particular intensivo modelos 1993 y anteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 350 ppm de hidrocarburos (HC), 2.5% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 2500 ppm de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y 3% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub> no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.4 Los vehículos a gasolina de uso particular intensivo modelos 1994 y posteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1500 ppm de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y 3% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub> no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.5 Los vehículos a Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), con cualquier servicio vehicular cuyos niveles de emisiones no superen las 200 ppm de hidrocarburos (HC), 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y 6% en volumen de oxígeno (O<sub>2</sub>). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO<sub>2</sub> no podrá exceder del intervalo de 7 a 18% en volumen.
- 1.3.6 Los vehículos a diesel modelos 1990 y anteriores con PBV mayor a 3,857 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 3.0 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.7 Los vehículos a diesel modelos 1991 y posteriores con PBV mayor a 3,857 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.5 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.8 Los vehículos a diesel modelos 2003 y anteriores con PBV de hasta 3,856Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.5 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.9 Los vehículos a diesel modelos 2004 y posteriores con PBV de hasta 3,856 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.0 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz.

### 1.4 CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

- 1.4.1 La obtendrán los vehículos automotores cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el presente Programa, que no cumplan con la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Así mismo se les entregará a los vehículos automotores que presenten falla en la operación del convertidor catalítico ó que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de Emisiones vehiculares.

En el caso de los vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas que presenten verificación voluntaria y que no cumplan con los límites máximos permisibles establecidos para obtener el holograma tipo cero "0", obtendrán una constancia técnica de verificación (rechazo), en la cual serán especificadas las emisiones del vehículo y/o la causa del rechazo. Por ningún motivo podrán obtener un holograma tipo dos "2".

Asimismo, se les entregarán a los propietarios o poseedores de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones. El verificentro deberá

colocar su sello a la constancia técnica de verificación (rechazo) en su original y copia, con la cual será identificado el verificentro que emite el documento y solo podrá realizar en el mismo un segundo intento de verificación vehicular, una vez reparado el mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia (PIREC), según sea el caso.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación (rechazo) y que de acuerdo al motivo de rechazo no apruebe por segunda ocasión la verificación vehicular, podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo le serán cobradas las constancias técnicas de verificación (rechazo) en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado. La constancia técnica de verificación (rechazo) se cobrará al mismo costo del holograma dos "2", (como se muestra en la tabla del subpunto 3.2.1 del presente Programa). Y en caso de resultar aprobatoria la prueba, solo se realizará el cobro de la diferencia que existe de costos entre la constancia técnica de verificación (rechazo) y el costo del holograma obtenido.

El verificentro deberá anexar a la constancia técnica de verificación (rechazo), copia simple del documento que presentó para realizar la verificación vehicular; como documento con movimiento de alta, certificado de aprobación de verificación anterior, autorización de verificación vehicular extemporánea de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica o bien pago de multa de verificación vehicular extemporánea, según sea el caso.

Aquellos vehículos que al realizar su verificación vehicular dentro de su período correspondiente, obtengan una constancia técnica de verificación (rechazo), tendrán el mismo plazo para verificar por segunda ocasión, dentro de dicho periodo. De no cumplir con la verificación vehicular durante el período señalado, se hará acreedor a la sanción establecida en el subpunto 3.5.1 y que se realizará como se indica en el subpunto 3.5.2.

## **CAPÍTULO 2 DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO**

### **2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO**

2.1.1 Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de México, deberán verificarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, anexar tarjeta de circulación y documento con movimiento de alta, emitido por las Secretarías de Finanzas o Transporte según sea el caso. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso. Por lo tanto no se deberá solicitar el certificado de aprobación de verificación anterior.

Opcionalmente los vehículos emplacados anteriormente en el Distrito Federal que cuenten con verificación vigente en sus diferentes tipos de hologramas; y los hologramas cero "0" y doble cero "00" otorgados por los estados de: Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala; podrán verificar conforme a lo establecido en los subpuntos 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3; según corresponda.

2.1.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, debiendo presentar la tarjeta de circulación, documento con movimiento de alta, emitido por las Secretarías de Finanzas o Transporte según sea el caso, original de la factura y documentos que acrediten el remate correspondiente.

2.1.3 Los vehículos de uso particular que porten holograma doble cero "00" otorgado o reconocido por el Gobierno del Estado de México cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, aunque hayan realizado cambio de placas de circulación (en el mismo tipo de servicio), mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el período de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los sesenta días naturales contados a partir del término de la vigencia del certificado doble cero "00".
- b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del período inmediato que corresponda.
- c) En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

2.1.4 La verificación del siguiente período será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa para Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.

2.1.5 Los vehículos que no hayan verificado en el período correspondiente, deberán cubrir la sanción establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.

Aquellos vehículos que no realicen la verificación vehicular de acuerdo a lo señalado en los apartados anteriores deberán respetar el acuerdo "Hoy No Circula".

2.1.6 Los vehículos modelos 2011 y posteriores facturados en agencia o fabrica deberán ser verificados por las personas físicas o jurídico colectivas que los adquieran, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de facturación o carta factura.

## **2.2 CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

2.2.1 Si el período de verificación vehicular no ha iniciado, al momento en que se dan de baja las placas de circulación se observarán las siguientes reglas:

- a) Si se asignan placas de circulación con terminación tal que su período de verificación haya concluido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas.
- b) Si las placas de circulación asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período que le corresponda.

2.2.2 Si al momento de generar la baja de las placas de circulación cuenta con certificado de aprobación de verificación vigente se sujetará a lo siguiente:

- a) Dispondrá de 60 días naturales siguientes a la asignación de las nuevas placas de circulación, para realizar su trámite de verificación correspondiente.
- b) Cuando el certificado de aprobación de verificación anterior corresponda al semestre en curso, deberá realizar la verificación vehicular en el semestre próximo inmediato de acuerdo a la terminación de la nueva placa.

De no haber obtenido el certificado de aprobación de verificación deberá cubrir la multa establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.

2.2.3 Si el período de verificación vehicular se está llevando a cabo al momento en que se dan de baja las placas de circulación, el vehículo deberá ser verificado dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de las nuevas placas de circulación. La disposición anterior sólo será procedente si presenta el certificado de aprobación de verificación correspondiente vigente al momento de la baja.

El certificado de aprobación de verificación emitido corresponderá al semestre vigente, por lo tanto el verificentro deberá informar dicha situación al usuario y referirlo en el certificado de aprobación de verificación con el sello correspondiente.

2.2.4 Vehículos que presentan alta como uso particular y que anteriormente hayan contado con placa de servicio público, deberán exhibir al momento de verificar, los documentos de ambos trámites y el certificado de aprobación de verificación vigente.

Vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), así como los de uso intensivo público (carga y grúas), que hayan realizado su verificación vehicular en el período correspondiente con permiso provisional para circular y que posteriormente presenten las placas de circulación, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo a los subpuntos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3.

2.2.5 Vehículos de uso particular que presentan el holograma doble cero "00" y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros ó de carga, deberán ser verificados dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente y perderán el beneficio referido en el subpunto 2.1.3. El certificado de aprobación de verificación emitido corresponderá al semestre en que se presente a verificar.

2.2.6 Para el caso de los vehículos verificados en tiempo y forma, de acuerdo al calendario de verificación vehicular vigente como uso particular y que hayan realizado cambio al servicio público, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Para vehículos 2009 y posteriores, si obtuvo el holograma cero "0" conservará dicho holograma y realizará la verificación vehicular conforme al calendario del semestre inmediato posterior.
- b) Para vehículos 2008 y anteriores, que al momento de realizar el cambio a servicio público cuenten con holograma cero "0" deberán ser verificados nuevamente, para lo cual contarán con 60 días naturales contados a partir de la asignación de las placas de circulación o el permiso provisional para circular de servicio público de pasajeros; lo anterior para obtener el holograma que les corresponde, de acuerdo a los subpuntos 1.2.2 y 1.2.3.
- c) Para los vehículos que cuenten con certificado de aprobación de verificación vigente tipo dos "2" deberán ser verificados en el próximo semestre inmediato de acuerdo a la terminación de placa.

## **2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO**

2.3.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención de los hologramas "00" y "0" los automotores registrados en otras entidades federativas y en el extranjero, con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento en los Verificentros autorizados en el Estado de México, debiendo presentar su documentación.

Los vehículos verificados que hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener ("0" en lugar de "00"), podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

Podrán ser verificados en forma voluntaria para obtener el holograma Doble Cero "00" los vehículos nuevos de uso particular a gasolina registrados en otras entidades y en el extranjero Modelo 2011 y posteriores con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala

Todos los vehículos híbridos de uso particular Modelo 2011 y posteriores podrán obtener el holograma doble cero "00" hasta por tres ocasiones, con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

- 2.3.2 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período y podrán obtener holograma cero "0" con vigencia de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de aprobación de verificación y el holograma doble cero "00" con vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, incluyendo los vehículos matriculados en el extranjero.
- 2.3.3 El Gobierno del Estado de México reconoce los hologramas de verificación vehicular, en sus diferentes tipos, emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, así como los otorgados por los Estados de Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala (doble cero "00", cero "0" y dos "2" o su equivalente), de conformidad con el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", por lo anterior el holograma tipo "2" o su equivalente permite exentar la restricción a la circulación en los días en que se aplica de 5:00 a 11:00 horas respetando los días que no circule conforme a la terminación de su placa así como las precontingencias o contingencias ambientales.
- 2.3.4 Los vehículos que hayan cumplido con la verificación voluntaria con respecto al presente Programa en el semestre inmediato anterior y realizaron su alta en el Estado de México, disfrutarán del beneficio de 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas para verificar.
- 2.3.5 Los vehículos con placas de otras entidades federativas y del extranjero que no porten el holograma dos "2" o su equivalente, cero "0" o doble cero "00" deberán sujetarse a la restricción de la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México conforme a lo establecido en el capítulo 7.

**2.4 VEHÍCULOS CON PLACAS METROPOLITANAS, TRANSPORTE PÚBLICO Y CARGA**

- 2.4.1 Vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana, verificarán de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.
- 2.4.2 Vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación de la placa de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México.
- 2.4.3 Vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Transporte en tanto le son entregadas las placas de circulación de manera física o bien se encuentren en trámite de asignación de número de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0", así mismo aquellos cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras.
- 2.4.4 Los vehículos que se encuentren dentro del Programa de Autorregulación Ambiental, quedarán exentos de la Verificación Vehicular Obligatoria, debiendo portar su holograma distintivo.

**CAPÍTULO 3  
DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN**

**3.1 CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN**

- 3.1.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación (o permiso provisional para circular para el caso de servicio público) del vehículo de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Primer Semestre
Amarillo	5 o 6	Enero y Febrero
Rosa	7 u 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 o 4	Marzo y Abril
Verde	1 o 2	Abril y Mayo
Azul	9 o 0	Mayo y Junio

3.1.2 La verificación vehicular obligatoria, sólo se podrá realizar si al realizar la consulta en la base de datos de la Secretaría de Finanzas el vehículo se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia o refrendo según corresponda hasta el ejercicio fiscal 2012, así mismo deberá encontrarse libres de adeudos por infracciones de tránsito.

3.1.3 Considerando la actualización de la base de datos de consulta de pagos de tenencia y refrendo, realizada por la Secretaría de Finanzas, al término de cada período de verificación será otorgada una prórroga de 5 días naturales siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de impuesto sobre la tenencia o refrendo según corresponda hasta el año 2012, así como de los Derechos de Control Vehicular del ejercicio fiscal en curso y libres de adeudos por infracciones de tránsito, por lo anterior deberá registrarse en un verificentro autorizado del Estado de México (consulta electrónica de la placa). Por lo que el verificentro deberá emitir al usuario el formato de consulta correspondiente, el cual deberá ser sellado y firmado por el responsable. En caso contrario se hará acreedor a la Multa por Verificación Vehicular Extemporánea.

Los vehículos que cuenten con dicho registro podrán circular conforme al Acuerdo "Hoy No Circula" durante este plazo.

3.1.4 Una vez aprobada la verificación vehicular correspondiente y en caso de solicitar un holograma distinto al que el vehículo tiene asignado, el usuario podrá realizar una segunda verificación vehicular dentro o fuera del período establecido cubriendo el pago de derechos.

El propietario o legal poseedor del vehículo deberá retirar los hologramas correspondientes a verificaciones anteriores adheridos al cristal del vehículo, exceptuando aquellos casos en los que a consecuencia de daño total o parcial del holograma deberá presentar acta administrativa ante el juez calificador o presentar averiguación previa o carpeta de investigación ante el ministerio público, según corresponda.

### 3.2 TARIFAS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

3.2.1 El costo por el servicio de verificación vehicular que prestan los verificentros instalados y autorizados en el Estado de México, dependerá del tipo de certificado que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Holograma dos "2" y Constancia Técnica de Verificación (rechazo)	Holograma cero "0"	Holograma doble cero "00"
4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV*

\*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en el Área Geográfica "A".

El servicio de verificación vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, de acuerdo al tipo de holograma de verificación solicitado por el usuario; cuando no se apruebe la verificación vehicular se obtendrá una constancia técnica de verificación (rechazo), que tendrá el mismo costo del holograma tipo dos "2"; si el vehículo rechazado solicitó y pagó el costo de un holograma tipo cero "0", el verificentro deberá reembolsar la diferencia.

En su segundo intento y con la constancia técnica de verificación (rechazo), el vehículo tendrá derecho a verificar sin que le sea cobrado; si el vehículo aprobara en su segundo intento un holograma tipo cero "0", el usuario deberá cubrir la diferencia que le fue reembolsada en el primer intento y solo podrá verificar en el verificentro donde fue rechazado.

3.2.2 Tratándose del supuesto previsto en el subpunto 3.1.2, no se generará constancia técnica de verificación (rechazo), ya que la fecha de presentación del vehículo y trámite respectivo quedará registrado directamente en el sistema de consulta de la Secretaría de Finanzas.

3.2.3 Cuando la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente detecte que en el trámite de reposición de certificado de aprobación de verificación, no cuente con los elementos distintivos de seguridad que acrediten su autenticidad o tengan conocimiento que dicho documento fue robado; deberá ser retenido y se levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los datos generales de la persona que presentó el documento y la manifestación referente a la persona o verificentro que lo emitió o proporcionó, lo anterior para estar en posibilidad de denunciar ante las autoridades correspondientes.

3.2.4 Si se llegara a presentar algún problema respecto a la consulta vía sistema con relación al pago del impuesto sobre tenencia, refrendo y multa de tránsito, según corresponda, así como los derechos de control vehicular que impida que se pueda llevar a cabo la verificación vehicular, el usuario deberá presentarse en los Centros de Servicios Administrativos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o en su caso llamar al teléfono 01 722 226-17-51, para realizar las aclaraciones necesarias y poder llevar a cabo su trámite de verificación vehicular correspondiente.

### 3.3 VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SEMESTRES ANTERIORES

3.3.1 El propietario o legal poseedor de vehículo en cualquiera de sus usos, que no haya verificado únicamente por:

- Robo de vehículo
- Siniestro
- Reparación mecánica mayor
- Falta de alta de pago en Sistema Consultado de la Secretaría de Finanzas

e) Error en el llenado del Formato Universal de Pago

Deberá requisitar la solicitud para la autorización de verificación vehicular extemporánea especificando por cuál de los motivos descritos en los incisos anteriores no fue realizada en tiempo y forma la verificación vehicular, debiendo encontrarse al corriente en el pago de la tenencia vehicular y refrendo al 2012 y libre de adeudos por infracciones de tránsito.

Anexará original y copia simple legible de los documentos descritos en la siguiente tabla:

**TABLA I.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA**

REQUISITOS	MOTIVOS				
	a)	b)	c)	d)	e)
Averiguación Previa o Carpeta de Investigación de la autoridad competente que haya tomado conocimiento de los hechos.	•				
Hoja de cancelación del reporte de robo o liberación emitida por la autoridad competente, (firmada y sellada). <b>Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la cancelación oficial de reporte de robo del vehículo.</b>	•				
Averiguación Previa o Carpeta de Investigación que haya tomado conocimiento de los hechos. En caso de haber intervenido una aseguradora: Caso 1.- El Asegurado presentará póliza vigente y anexará hoja de declaración del siniestro o el volante de admisión al taller. Caso 2.- "Tercer afectado", presentará solamente el volante de admisión al taller.		•			
Orden de retiro del vehículo en caso de presentar Averiguación Previa o Carpeta de Investigación. Vehículos asegurados: constancia del taller que realizó las reparaciones, en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y entrega del vehículo, así como los daños del vehículo. <b>Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la devolución del vehículo, siempre y cuando se hayan omitido máximo 2 períodos de verificación vehicular.</b>		•			
Comprobantes de gastos de la reparación y Constancia del taller que realizó las reparaciones, en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y entrega del vehículo, así como los trabajos realizados. <b>Nota: La presentación de la factura no deberá de exceder de 60 días naturales posteriores a su expedición, siempre y cuando se haya omitido máximo 2 períodos de verificación vehicular.</b>		• (No asegurados)	•		
Último certificado de aprobación de verificación o la reposición del mismo, o cuando aplique, pago de multa de verificación vehicular extemporánea.	•	•	•	•	•
Tarjeta de circulación o formato único de control vehicular a nombre del propietario o legal poseedor, para vehículos emplacados como servicio público de pasajeros presentar la digitalización o permiso provisional. Si la tarjeta de circulación no está actualizada en cuanto al propietario presentar factura endosada o carta responsiva o contrato de compra venta.	•	•	•	•	•
Identificación oficial y en caso de no ser el propietario o legal poseedor del vehículo deberá presentar carta poder. Para personas jurídico colectivas deberán presentar además de lo anterior, poder notarial o acta constitutiva.	•	•	•	•	•
Comprobante de pago por impuesto sobre tenencia, refrendo o multas según corresponda respecto al ejercicio fiscal 2012				•	

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en el mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

3.3.2 En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica les extenderá una constancia argumentando que el vehículo será dado de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, presentando en su solicitud, copia de la tarjeta de circulación o formato único de control vehicular, último certificado de aprobación de verificación, así como dictamen técnico mecánico, lo anterior para no hacerse acreedores a multas por verificar extemporáneamente.

**3.4 LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:**

3.4.1 Presentar su vehículo en el verificentro de su elección dentro del territorio Estatal, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando, ante el personal del verificentro, deberán acreditar que el

mismo se encuentre en condiciones legales de circulación, incluyendo el cumplimiento del trámite del programa de reemplazamiento que estuvo vigente en el ejercicio 2002 y estar al corriente en el pago del ejercicio fiscal de hasta el año 2012 del impuesto sobre tenencia o refrendo según corresponda, multas por infracciones de tránsito, así como los Derechos de Control Vehicular, lo cual será validado a través de una consulta electrónica a la base de datos de la Secretaría de Finanzas.

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos y en la modalidad de alta y baja, deberán tener en regla la documentación emitida por la autoridad competente. En caso de que el verificentro detecte alguna anomalía, se extenderá la constancia técnica de rechazo y en ningún caso procederá la devolución del monto pagado por el servicio de verificación, ni de documentos que soportan el rechazo, en virtud de que forman parte íntegra del expediente enviado a las autoridades.

- 3.4.2 El propietario, poseedor o conductor del vehículo está obligado a presentar la documentación soporte en original (para su debida revisión) debiendo remitir al verificentro copia simple legible respecto de los supuestos siguientes:
- a) Vehículo nuevo, original y copias simples legibles de la factura, carta factura o constancia técnica de trámite vehicular del mismo, así como original y copias simples legibles de la Tarjeta de Circulación e identificación Oficial del propietario o legal poseedor del vehículo.
  - b) Vehículo verificado con anterioridad, deberá presentar adherido el holograma caso contrario deberá observar lo señalado en el 3.1.4 párrafo segundo y entregar el certificado de aprobación ambos correspondientes a la verificación anterior, este último no deberá presentar alteraciones, en caso contrario se tendrá que tramitar la reposición del mismo siguiendo lo establecido en el subpunto 3.4.5. Tratándose de verificaciones no aprobatorias deberá entregar la constancia de verificación (rechazo), en el supuesto de vehículos verificados de manera extemporánea deberá presentar el pago de la multa por este concepto.
    - b.1) En caso de presentar reposición del certificado de verificación, deberá ser anexado en original, acompañado del recibo y formato con el cual se realizó el pago.
    - b.2) Para uso particular y uso particular intensivo, deberá presentar original y copias simples legibles de la tarjeta de circulación o el Formato Único de Control Vehicular, así como documento con movimiento de alta emitida por la Secretaría de Finanzas (si aplica).
    - b.3) Para uso intensivo, tarjeta de circulación, formato para transporte público o permiso para circular.
    - b.4) En ausencia de la tarjeta de circulación o formato único de control vehicular deberá presentar averiguación previa ó carpeta de investigación por robo levantada ante Ministerio Público o el acta administrativa por extravío levantada ante juez calificador, la cual tendrá una vigencia de 180 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión.
  - c) Cambio de placas de circulación, vehículo de otra entidad federativa o del extranjero por placas del Estado de México y verificación vehicular voluntaria, deberá presentar original (para revisión) y copia simple legible de:
    - c.1) Vehículos registrados en el Estado de México: tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas, certificado de aprobación de verificación inmediato anterior y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
    - c.2) Vehículos usados registrados por primera vez en el Estado de México: tarjeta de circulación otorgada por el Gobierno del Estado de México con las placas asignadas, o formato para transporte público (digitalización) o permiso para circular vigente, documento con movimiento de alta.
    - c.3) Vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, deberán presentar el oficio del juicio de amparo o permiso con sello original, expedido por la Secretaría de Transporte del Estado de México, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
    - c.4) Para verificación vehicular voluntaria deberá presentar tarjeta de circulación y el verificentro anexará copia fotostática a la documentación soporte.
  - d) Vehículos de cualquier uso que hayan sido convertidos para utilizar GLP o GN deberán cumplir con lo establecido en el subpunto 3.4.1 y presentar además la documentación señalada en el subpunto 3.4.2 incisos a), b) y c) que anteceden según corresponda en cada caso específico, original y copia simple para cotejo de:
    - d.1) Si se desea obtener el holograma "0", deberá entregar copia simple del certificado distintivo tipo "GAS" vigente del registro de vehículo a Gas expedido por el Gobierno del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN. Los autos que carezcan de este documento, no podrán obtener el holograma "0".
    - d.2) Los vehículos fabricados en planta de origen con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia simple legible de la factura o carta factura en donde se especifique el uso de estos combustibles.
    - d.3) Los Verificentros deberán separar el reporte semanal, la papelería de las unidades a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), contempladas en los subincisos d.1) y d.2), y entregarán mediante el formato que al respecto se

establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

- e) En caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de GASOLINA y cuya tarjeta de circulación ampare el uso de Gas Natural (GN) o Gas Licuado de Petróleo (GLP). Deberán presentar ante el verificentro copia de la factura que ampare la conversión del vehículo, mientras el usuario tramita la actualización de la tarjeta de circulación en el tipo de combustible.
  - f) El verificentro en todos los casos anteriores deberá capturar en el sistema todos los datos del propietario o legal poseedor, es decir, no se permitirán omisiones de nombre, apellido paterno y materno, dirección o localidad, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.
  - g) En caso de robo o extravío de una placa de circulación, deberá presentar la averiguación previa o carpeta de investigación por robo levantada ante el Ministerio Público o el acta administrativa por extravío levantada ante el juez calificador, cuya fecha de expedición no deberá de exceder de 180 días naturales. El verificentro deberá quedarse con copia simple legible de dicho documento.
  - h) Entregar el original del comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiese aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.
- 3.4.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, prueba dinámica o prueba estática), el usuario deberá exigir la constancia técnica de verificación (rechazo).
- 3.4.4 Exigir el certificado de aprobación si el vehículo aprueba la verificación, así como solicitar se adhiera a un cristal del mismo de acuerdo al punto 4.1.9.
- 3.4.5 El trámite de reposición del certificado de aprobación de verificación se deberá realizar en caso de: robo o extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad en los rubros denominados marca, submarca, modelo, número de serie, placas y medición de emisiones.

La tarifa que deberá pagar será la establecida en el Código Financiero vigente en la entidad. El usuario obtendrá el formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de **Derechos, Medio Ambiente, Derechos**, en la barra de "Selección de Servicios de Pago" cambiará el tipo por "Servicios Generales" y el concepto por **"Búsqueda y Reposición resultados de verificación vehículo automotor"**. Una vez capturados los datos, obtendrá el Formato Universal de Pago que podrá ser cubierto en cualquiera de las instituciones bancarias y tiendas autorizadas.

La reposición se tramitará en el verificentro autorizado por el Gobierno del Estado de México donde verificó por última ocasión y deberá realizarse a más tardar un día hábil antes de que termine su período de verificación. El usuario presentará ante el verificentro los documentos que acrediten el pago de los derechos, la tarjeta de circulación del vehículo correspondiente a la verificación anterior o documento de alta/baja que acredite el número de placa con el que fue verificado el auto así como copia fotostática de la identificación oficial.

El usuario podrá realizar la nueva verificación vehicular en el Verificentro de su preferencia.

Cabe mencionar que en caso de que el verificentro no este en condiciones de expedir la reposición, se podrá tramitar ante la Dirección General de Prevención y Control de la contaminación Atmosférica la expedición de una constancia de verificación.

- 3.4.6 En caso de no verificar dentro del período respectivo, deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al Capítulo 3, subpunto 3.5.1 del presente Programa.

### 3.5 **SANCIONES**

- 3.5.1 Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un verificentro o taller mecánico previo pago de la multa señalada en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la cual tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, misma que le eximirá de la presentación del certificado de aprobación de verificación anterior de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en curso.
- 3.5.2 Los pagos de las sanciones relativas a la verificación vehicular, serán realizadas a través del **Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México** en la siguiente dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de **Derechos**, en **Medio Ambiente, multas**, selección de servicios de pago: multa, concepto: Multa por Verificación extemporánea; debiendo requisitar el **"Formulario de Pago Estatal Medio Ambiente"**, una vez capturados los datos, obtendrá el Formato Universal de Pago que podrá ser cubierto en cualquiera de las instituciones bancarias y tiendas autorizadas.
- 3.5.3 Los verificentros darán aviso de inmediato a la autoridad ambiental del Estado de México, en caso de obtener por los usuarios certificados de aprobación de verificación reportados como robados o apócrifos en cuyo caso deberán remitir a la brevedad

los certificados en mención a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, absteniéndose de verificar el vehículo hasta que se acredite la legitimidad de los certificados señalados. Los verificentros que realicen tales verificaciones o que expidan certificados-hologramas robados o apócrifos, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales que establezca la legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO 4**

#### **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

##### **4.1 SERVICIO DE VERIFICACIÓN**

4.1.1 Los verificentros autorizados, deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Oxígeno (O<sub>2</sub>) y lambda.

4.1.2 Queda estrictamente prohibido, realizar en el interior del verificentro: cualquier reparación mecánica o eléctrica, pre-verificaciones, vender refacciones automotrices o cualquier otra actividad industrial.

Los vehículos que aprueben o no aprueben la verificación vehicular, una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del verificentro.

4.1.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación", se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Estado de México, por lo que las "preverificaciones" no garantizan el resultado de la verificación vehicular obligatoria y son responsabilidad del propietario o poseedor del vehículo.

4.1.4 Los verificentros autorizados que ofrezcan o realicen servicios de "preverificación", reparaciones mecánicas o eléctricas, venta de refacciones, realicen actividad industrial o soliciten dádivas adicionales a los usuarios, diferentes a las tarifas autorizadas, serán sancionados con la revocación definitiva de su autorización, independientemente de las sanciones penales que pudieran generarse.

4.1.5 El horario de servicio de los verificentros autorizados, será de 03:00 a 20:00 hrs. de lunes a sábado y de manera opcional los domingos.

4.1.6 El horario para la revisión de equipo en unidades a Gas Licuado Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), será de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en el lugar designado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

4.1.7 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

4.1.8 Los verificentros autorizados están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal aplicable, así como en las complementarias, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes los documentos o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá abstenerse de verificar la unidad.

4.1.9 El personal de los Verificentros autorizados deberá dar un trato cordial en todo momento y brindará las facilidades al usuario para el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores toda vez que dichos hologramas deberá ser entregado a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, así mismo se verán obligados a adherir de inmediato el nuevo holograma correspondiente al primer semestre 2013, en el vidrio trasero fijo izquierdo (aleta) de contar con este, caso contrario en el medallón en la parte inferior izquierda, sin obstruir la visibilidad del mismo, para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, estos lo deberán portar permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo.

4.1.10 Los Verificentros autorizados, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten holograma distintivo de persona discapacitada, autorizado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, mismo que deberá de ir adherido en la parte inferior derecha del lado del pasajero, así como a los vehículos que porten placas para discapacitados.

4.1.11 Cualquier tipo de visita técnica, de supervisión, inspección, auditoria, revisión, asesoría, capacitación o verificación que realice el personal autorizado en los Verificentros, será debidamente fundada y motivada por la autoridad ambiental competente.

4.1.12 La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada trimestralmente y actualizada en los términos que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica determine.

##### **4.2 SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS**

4.2.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros Autorizados", será obligatorio para la prestación del servicio. La carencia de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la

suspensión del servicio hasta en tanto se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en las leyes aplicables, así como la revocación de la autorización para operar verificentros, en caso de incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su reglamento, así como demás normatividad aplicable como: Las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, Circulares, Autorización o Revalidación de Autorización correspondientes.
- II. El personal que efectúe las verificaciones deberá encontrarse registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente y debidamente capacitado para desempeñar sus actividades, lo cual se tendrá que acreditar mediante evaluación técnica ante la autoridad.
- III. Mantener sus instalaciones y equipos analizadores de emisiones, dinamómetros, estación meteorológica, telecomunicaciones, internet, aforo y video vigilancia, calibrados en su caso y en óptimas condiciones de operación, debiendo observar en todo momento los requisitos que fije la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México para la debida prestación del servicio de verificación.
- IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles sus establecimientos respectivos, sin efectuar en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices, o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación vehicular.
- V. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, los datos obtenidos en los términos fijados por la misma.
- VI. Dar aviso de inmediato cuando dejen de prestar el servicio de verificación, o cuando los equipos analizadores de emisiones, dinamómetros, estación meteorológica, telecomunicaciones, internet, aforo y video vigilancia, o sus instalaciones respectivas no funcionen debidamente, solicitando la clave de cierre correspondiente a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica por escrito, en papel membretado firmado por el representante legal del verificentro, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente.
- VII. Los certificados con hologramas y toda la papelería de comprobación, bases de datos y videos, utilizados semanalmente por los verificentros deberán ser trasladados a las oficinas de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México a la semana siguiente de ser generados, a través de una empresa de transporte de valores.
- VIII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al interesado y en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes.
- IX. Dar aviso en un plazo no mayor a veinticuatro horas a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación, adjuntando la denuncia ante el Ministerio Público. Así como el comprobante de pago o acuse de recibo de la solicitud de pago ante la compañía aseguradora o afianzadora.
- X. Enviar a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en los términos establecidos por ésta, la documentación oficial resultado de la verificación vehicular obligatoria correspondiente, requerida para la supervisión a fuentes móviles; tomando en consideración, que los originales de los certificados de aprobación de verificación vigentes e inmediatos anteriores correspondan al vehículo a verificar, que estén legibles en su totalidad, es decir que no contengan: encimaduras, raspaduras, desvanecimientos, mutilaciones, tachaduras, enmendaduras, correcciones manuales o de impresión alguna, incluyendo los datos del propietario, vehículo, prueba de medición de emisiones, copias simples legibles correspondientes a la documentación soporte señalada en el subpunto 3.4.2.
- XI. Contar con los elementos distintivos contemplados en el manual de imagen de los verificentros, requeridos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XII. Cobrar exclusivamente, las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México por la prestación del servicio de verificación. Cualquier cobro adicional será denunciado ante la autoridad competente, por ser un delito de carácter penal.
- XIII. Mantener en vigor las fianzas y el seguro correspondientes durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación. Cuando sean renovadas las coberturas deberán entregar los originales de las fianzas y copias certificadas de las pólizas de seguro a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.

- XIV. Deberá otorgar todas las facilidades de acceso en sus instalaciones para que se lleven a cabo las visitas técnicas, de supervisión, inspecciones, auditorias, revisiones, asesoría, capacitación o verificaciones que realizará el personal autorizado para corroborar el cumplimiento a la norma y el buen funcionamiento del equipo técnico analizador de emisiones contaminantes, equipo de dinamometría, equipo de cómputo y telecomunicaciones, internet, software y hardware de verificación los cuales se realizarán periódicamente por las autoridades competentes y con estricto apego a las leyes de la materia y en caso de que no se obtengan resultados aprobatorios en dichas visitas, la clave de cierre la otorgará el personal de inspección. Posteriormente el verificentro, mediante orden de reparación y calibración de su proveedor autorizado, solicitará por escrito su apertura a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, para que programe una visita técnica de supervisión, inspección, auditoria, revisión, asesoría de capacitación o verificaciones y lleve a cabo la revisión del correcto funcionamiento del equipo utilizado para estar en posibilidad de realizar debidamente la verificación vehicular de emisiones contaminantes emitidas por fuentes móviles.
- XV. Cuando se solicite clave de cierre con motivo de mantenimiento, actualización, supervisión o inspección de software en su caso, calibración, reparación o sustitución por mal funcionamiento del equipo analizador de emisiones, dinamómetro, aforo y video vigilancia o falla eléctrica, el verificentro sólo podrá solicitar la apertura de la (s) línea (s) a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante escrito en papel membretado y firmado por el representante legal del verificentro y orden de servicio por parte del proveedor o laboratorio autorizado que justifique el motivo de la reparación, mantenimiento, actualización de software en su caso o calibración de la (s) línea (s) de verificación, lo anterior para obtener la clave de apertura correspondiente, previa visita de revisión técnica en caso de ser necesaria.
- XVI. Realizar la consulta de la existencia de cada uno de los recibos emitidos por concepto de pago de multa por verificación extemporánea, anexando la impresión de la consulta de la dirección electrónica <http://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion>, apartado **Consultas**, en **Pago de Servicios**, ingresando los 27 caracteres de la línea de captura; en dicha consulta deberá aparecer el lugar donde fue efectuado el pago.
- XVII. Queda expresamente prohibido el cobro de consultas de adeudos de tenencias, multas de tránsito, refrendos, y de cualquier otro servicio que no esté autorizado por la autoridad ambiental.
- XVIII. Se considerarán irregulares y no válidos aquellos documentos soporte como lo son: recibo de pago por verificación vehicular extemporánea, recibo de pago de la reposición del certificado de aprobación de la verificación, concesión, tarjeta de circulación o formato único de control vehicular o formato para transporte público o permiso para circular, pedimento de importación, título de propiedad, reposición del certificado de aprobación de verificación o certificado de aprobación de verificación correspondiente al semestre inmediato anterior; que no se encuentren legibles y que no sean congruentes, con el vehículo verificado.
- XIX. El verificentro autorizado deberá tener obligatoriamente el sistema generador de aire cero, o botella de aire cero, así mismo deberá contar con su registro vigente como generador de residuos de manejo especial.
- XX. Por lo que respecta a las irregularidades encontradas derivadas a la verificación vehicular, se realizará el respectivo dictamen técnico para dar vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con el fin de solicitar el inicio del procedimiento administrativo al que haya lugar.
- XXI. El verificentro, deberá acreditarse como laboratorio de pruebas, ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el término que determine la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

El incumplimiento a cualquiera de las siguientes obligaciones será causa de revocación de la revalidación de autorización correspondiente.

- 4.2.2 La información derivada del aseguramiento de calidad para los verificentros, estará sometida a visitas técnicas de supervisión, inspección, auditoria, revisión, asesoría, capacitación o verificación por parte de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones correspondientes manifestadas en el Código para la Biodiversidad en el Estado de México y sus complementarias.
- 4.2.3 La información generada semestralmente por las verificaciones realizadas en el verificentro, deberá ser respaldada en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de dos años, al igual que la papelería que sea utilizada para el trámite de reposición del certificado de aprobación de verificación. Asimismo, deberá contar con el servicio de internet en banda ancha para la transmisión en tiempo real de video y datos entre el verificentro y la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones respectivas.
- 4.2.4 Los laboratorios de calibración, los proveedores de equipos analizadores, dinamómetros, programas de cómputo, aforo electrónico, video, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores y demás servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:
- a) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología en su caso; en caso de ser necesario y bajo supervisión de esta Secretaría desarrollo de software o programas de cómputo y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Ambiental vigente aplicable, deberá proporcionar los

- manuales de operación al área técnica encargada de llevar a cabo el procedimiento de revisión del correcto funcionamiento del equipo, dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- b) Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de centros de verificación que tengan contratados sus servicios así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
  - c) Prestar los servicios de mantenimiento y calibración a los equipos instalados, en los plazos establecidos por la Secretaría cerciorándose de que solo sean suministrados insumos y sean utilizados procedimientos que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
  - d) Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente los primeros cinco días de cada mes un informe a la Secretaría, en ningún caso podrá ser condicionada la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, ni podrá ser interrumpida la operación del equipo y no podrá ser bloqueado de manera parcial o total la operación del software o programa de cómputo en su caso.
  - e) Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración, reparación y actualización de equipos y software o programas de cómputo, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.
  - f) Presentar y mantener en vigor una fianza de once mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos en que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. El original de la fianza será entregada a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
  - g) Presentar y mantener en vigor una fianza que garantice el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción, pérdida por cualquier motivo o deterioro de la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la devolución oportuna del remanente de la documentación oficial al término del periodo de verificación o en el caso de que el Centro de Verificación Vehicular, deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, el monto y características que establezca la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
  - h) Presentar y mantener en vigor una póliza de seguro que ampare la constancia de verificación y sus certificados con calcomanías holográficas, en sus tres tipos "00", "0" y "2" que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia, asalto y terremoto, por el monto y características que establezca la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
  - i) Presentar y mantener en vigor una póliza de seguro que garantice la reparación de daños a terceros, así como la responsabilidad civil motivo del funcionamiento y operación del Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos automotores, por el monto y características que establezca la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
  - j) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
  - k) Observar todas las disposiciones contenidas en las circulares emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
  - l) Cumplir con los cambios realizados al software, conforme a las fechas establecidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
  - m) Establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado ISO 9001:2008, expedido por instituciones privadas debidamente acreditadas en el rubro de atención al cliente. Debiendo entregar constancia en original para cotejo y copia certificada a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y presentar copia certificada de los mantenimientos o revisiones realizados al Sistema de Gestión de la Calidad.
  - n) Dar aviso a las autoridades cuando algún centro de verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware instalado por terceros en los equipos a los que les preste el servicio.
  - o) Garantizar la calidad y eficiencia de los convertidores catalíticos que proveen, cumpliendo con los requerimientos establecidos en las Normas, Acuerdos o Autorizaciones correspondientes y en sus respectivas renovaciones.

## **CAPÍTULO 5**

### **DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)**

#### **5.1 DISPOSICIONES PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.**

- 5.1.1 Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores nacionales e importados es evaluada la eficiencia del convertidor catalítico, mediante la lectura e interpretación de la medición de los gases de escape, generándose una constancia

técnica de verificación (rechazo) en aquellas unidades de uso particular, para uso de discapacitados, emergencia y servicios urbanos, cuyos modelos sean entre 1991 a 2003, así como transporte particular intensivo y transporte público, modelos 1991 a 2006, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de verificación (rechazo) que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, (Nota: el diagnóstico automotriz, cambio de convertidor catalítico o reparaciones al motor, únicamente se puede llevar a cabo en Talleres PIREC autorizados en el Estado de México, motivo por el cual el vehículo deberá ser trasladado a un taller PIREC autorizado a efecto de realizar el diagnóstico automotriz correspondiente y en su caso efectuar el cambio del convertidor catalítico y/o reparaciones al motor, independientemente de que el vehículo no cuente con convertidor catalítico de origen.

- 5.1.2 El usuario no podrá verificar el vehículo nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y en su caso, haber efectuado la reparación del sistema de emisiones en un taller PIREC autorizado en el Estado de México.
- 5.1.3 En el taller PIREC se sustituirá el convertidor catalítico y/o se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de emisiones contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.
- 5.1.4 Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC, el usuario deberá solicitar la entrega de la factura del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas, la garantía del convertidor y el formato de diagnóstico automotriz, con estos documentos podrá realizar nuevamente la verificación en el verificentro de su preferencia, cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.
- 5.1.5 Los vehículos que participen en el Programa PIREC, deberán presentar en los Verificentros la factura de la compra del convertidor catalítico y/o de las reparaciones realizadas, el formato de diagnóstico automotriz, así como la copia del certificado de garantía del fabricante del convertidor catalítico en su caso, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo que deben ser entregados a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- 5.1.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico y efectuadas las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá exigir al propietario o legal poseedor del vehículo, original y copia de la factura del convertidor catalítico para su revisión y captura de datos en el software de verificación; el número de control PIREC (**NC\_PIREC**), se imprimirá en el certificado de aprobación de verificación en sus tres tantos, con la finalidad de comprobar que el convertidor cumple con las especificaciones requeridas por el programa PIREC y que el taller instalador está autorizado por la autoridad correspondiente
- 5.1.7 Los talleres PIREC deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capítulo de Aseguramiento de la Calidad.
- 5.1.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia técnica de verificación (rechazo) por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del convertidor o la reparación respectiva.
- 5.1.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO (Nota: el diagnóstico automotriz, cambio de convertidor catalítico y/o reparaciones al motor, únicamente puede ser llevado a cabo en Talleres PIREC autorizados en el Estado de México)" aún con errores de captura, en caso contrario, el verificentro se hará acreedor al pago de la multa establecido en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.
- 5.1.10 Es obligación del verificentro autorizado difundir al público usuario todos los subpuntos de éste capítulo, así como dar a conocer la ubicación de los Talleres PIREC autorizados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

## **CAPÍTULO 6**

### **PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.**

#### **6.1 VEHICULOS SIN VERIFICAR**

Para los vehículos emplacados en el Estado de México que circulen dentro del mismo territorio y que no porten el Holograma de Verificación Vehicular Vigente, se procederá de conformidad por lo dispuesto en el artículo 288, fracción I, inciso a), b), c) y d) del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, vigente en el Estado de México.

Para recuperar la placa de circulación retenida, deberá presentar el original del certificado de aprobación de verificación correspondiente, además de la sanción que ampara el retiro de la placa de circulación, e identificación oficial; en función de la zona donde se realizó el retiro:

En la Zona Metropolitana del Valle de México, en Avenida Gustavo Baz Prada No. 2160, segundo piso, oficina 1207, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalneptla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 5366-82-64, ext. 1282.

En la Zona Metropolitana del Valle Toluca en Av. Urawa No.100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

## 6.2 **VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES**

A todos aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul, son considerados vehículos ostensiblemente contaminantes y se procederá de conformidad por lo dispuesto en 288, fracción II, inciso a), b), c), d), e), f) y g) del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, vigente en el Estado de México.

El trámite para recuperar la o las placas de circulación retenidas, deberá efectuarse en las oficinas correspondientes, de la Secretaría del Medio Ambiente.

En la Zona Metropolitana del Valle de México, en Avenida Gustavo Baz Prada No. 2160, segundo piso, oficina 1207, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 5366-82-64, ext. 1282.

En la Zona Metropolitana del Valle Toluca, en en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

## **CAPÍTULO 7 DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN**

### **7.1 EXENCIÓN AL ACUERDO HOY NO CIRCULA Y PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS**

7.1.1 Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", son aplicables únicamente en el Distrito Federal y en 18 municipios conurbados del Estado de México en la Zona Metropolitana del Valle de México que son: **Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad**; se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

Obteniendo el holograma Doble Cero "00" y Cero "0", como resultado de una prueba de verificación vehicular dinámica realizada en los centros de verificación del Estado de México y en los centros de verificación de las entidades reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala), de conformidad con los criterios establecidos en el presente Programa.

Los vehículos procedentes de otras entidades federativas distintas al Estado de México (excepto del Distrito Federal y los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, que tengan un máximo de 8 años posteriores a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, con holograma cero "0" ó doble cero "00") y del extranjero, que estén de paso por la ZMVM, así como los vehículos matriculados en el Estado de México, para poder obtener si cumplen con los requerimientos correspondientes, el holograma cero "0" ó doble cero "00". Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del Capítulo I del presente Programa. Siendo los hologramas del tipo doble "00" y cero "0" incentivos que permiten la exención de la limitación vehicular al Acuerdo del "Hoy No Circula" y del Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas".

7.1.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", salvo aquellas que acrediten el holograma tipo "0".

7.1.3 Vehículos de transporte público de pasajeros con holograma tipo dos "2", se limitará su circulación de lunes a sábado de las 10:00 a las 22:00 horas. Con base en el último dígito numérico de la placa de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado).

7.1.4 Los vehículos nuevos, modelos 2011 y posteriores no matriculados, que porten placas de traslado de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos del Acuerdo y Programa anteriormente referidos mediante las determinaciones que al respecto expida la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México y la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire del Gobierno del Distrito Federal según corresponda, hasta en tanto sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

7.1.5 Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números y una serie de letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" conforme al último dígito de su placa.

7.1.6 En el caso de placas Metropolitanas se considerará el último dígito numérico de la placa.

7.1.7 Las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, así como los vehículos de uso intensivo destinados al servicio público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo, en tanto les son entregadas las placas, deberán respetar el

Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0. Los vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), carga y grúas, que cuenten con permiso provisional para circular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", de conformidad con la terminación del último dígito del permiso.

- 7.1.8 Los vehículos que sean detenidos por las autoridades de tránsito estatal, o municipal en su caso, por infringir el Acuerdo "Hoy No Circula", deberán cubrir una multa equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica "A" y la suscripción de la carta compromiso de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Tránsito Metropolitano. Con excepción de los vehículos con placa de auto antiguo, motocicletas, los inscritos al Programa de Autorregulación Ambiental y aquellos que por su tecnología no les sea posible realizar la prueba de verificación vehicular, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales actuales.
- 7.1.9 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Distrito Federal y en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, que obtengan el holograma cero "0" ó doble cero "00" en los verificentros autorizados por los Gobiernos de estas entidades, incluyendo las unidades provenientes de otras entidades federativas que porten un holograma cero "0" ó doble cero "00" otorgado por el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal, quedarán exentos del Acuerdo "Hoy No Circula" y del "Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas".
- 7.1.10 La limitación de la circulación en la ZMVM y en caso de Precontingencia o Contingencia Ambiental Atmosférica, será de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se modifica el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México de fecha 30 de Junio de 2008".
- 7.1.11 Para obtener la exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes, por primera vez, deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes requisitos:
1. Original y copia simple legible de la constancia médica (con antigüedad máxima de 60 días naturales), expedida por una institución pública oficial, anexando: la descripción de la capacidad diferente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma del médico especialista, el número de cedula profesional y el sello de la institución.
  2. Original y copia simple legible del comprobante de domicilio vigente con antigüedad máxima de 60 días naturales (predio, luz, teléfono).
  3. Original y copia simple legible de la identificación de la persona con capacidades diferentes (credencial del elector, carnet, credencial expedida por alguna institución pública) y del poseedor del vehículo.
  4. Original y copia simple legible de la tarjeta de circulación expedida por el Gobierno del Estado de México y/o formato único de control vehicular (uso particular), exceptuando vehículos que cuenten con placas de carga.
  5. Original y copia simple legible de la factura del vehículo o en su caso carta factura.

Para el caso de renovación de la exención contemplada en este numeral, deberá presentar todos y cada uno de los requisitos señalados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, del subpunto 7.1.12, así mismo y de forma adicional deberá hacer entrega en original del oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" anterior.

Una vez recibido su oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, hará entrega de forma gratuita del certificado holograma distintivo que para tal efecto emita, debiendo ser adherido de manera inmediata en la parte inferior derecha del parabrisas, por personal debidamente autorizado.

Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes, que porten el oficio y holograma de exención vigente que para tal efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa para "Contingencias Ambientales" y serán reconocidos en el Estado de México así como se reconocerá la placa de matrícula de discapacitado y el oficio de discapacidad, expedidos por el Distrito Federal. Este beneficio será válido única y exclusivamente cuando viaje la o las personas con capacidades diferentes en el vehículo que se encuentre amparado en el oficio y que porte el holograma distintivo. La exención al Acuerdo "Hoy No Circula", carecerá de validez en el caso de que el usuario no exhiba oficio original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma distintivo. La exención NO lo exime de cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Vigente y con el pago de tenencia, refrendo o multas de tránsito.

Este trámite tendrá una vigencia de 1 año a partir de su expedición y será otorgado por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México. El horario de atención será de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:30 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Baz No. 2160, Col. La Loma, Tlalnepantla de Baz, Tel. 01 (55) 53-66-82-68 o en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48 y 219-66-37.

- 7.1.12 Los vehículos automotores que porten holograma de verificación tipo "00", "0" respectivamente o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con discapacidad, que deseen obtener el certificado holograma distintivo otorgado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, a través de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera deberán cubrir en su totalidad con los requisitos establecidos en el numeral 7.1.12 del presente programa.
- 7.1.12.1 Los vehículos automotores que cuenten con el certificado holograma distintivo de discapacidad, gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al verificentro de su elección de conformidad con lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente presentando los siguientes requisitos:
1. Deberán traer adherido el holograma distintivo (discapacidad);
  2. Original y copia simple para su cotejo del certificado distintivo;
  3. Para el caso de los vehículos que porten hologramas "00", "0" o placas de discapacidad deberán presentar en original y copia simple para su cotejo del oficio mediante el cual se le entregó el certificado holograma distintivo;
  4. Para el caso de los vehículos que porten holograma tipo "2" deberá presentar en original y copia simple para su cotejo del oficio que acredita la exención al Acuerdo "Hoy No Circula".
- 7.1.13 Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal, Estado de México e Hidalgo, que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Acuerdo "Hoy No Circula" en el Estado de México y el Distrito Federal, dicho "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" podrá ser tramitado en la dirección electrónica [http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/temas/turismo/pase\\_turistico/index.htm](http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/temas/turismo/pase_turistico/index.htm)
- 7.1.14 Los vehículos matriculados en el Estado de México, con placas de circulación de auto antiguo, podrán verificar de manera voluntaria.

## CAPÍTULO 8 DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Los particulares podrán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, segundo piso, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de Mexico, Tel. 01 (722) 219-66-48.

## CAPÍTULO 9 ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica</b>, en el Valle de México a los Tels. 01 (55) 53-66-82-80 ó 98 ext. 1268, 1290, en el Valle de Toluca 01 (722) 2-75-62-20.</li> </ul>	gemsmadgpcca@edomex.gob.mx
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México</b>, Tels. 01 (55) 53-66-82-53 ó 54.</li> </ul>	gemsmappa@edomex.gob.mx
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ECOTEL</b> 01800 2320835 en el Valle de México (0155) 53668258 y en el Valle de Toluca (01722) 2-19-26-61</li> </ul>	ecotel@edomex.gob.mx

## VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2013, entrará en vigor el día 1º de Enero de 2013 y concluirá el día 30 de Junio de 2013.

## ANEXO

### ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en el Libro Segundo del Código de Biodiversidad y su Reglamento, los verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las circulares y demás disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente.
2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad, cada verificentro establecerá un Programa de Aseguramiento de Calidad y deberá contar con un certificado ISO 9001:2008 expedido por instituciones privadas debidamente

acreditadas, mismo que se entregará a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en los términos que ésta determine.

3. Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los verificentros para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:
- Grabación en medio magnético, video digital (CD ó DVD) o los demás que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica determine, de todas y cada una de las verificaciones que se realicen, “desde el ingreso hasta la salida del vehículo del verificentro, debiendo contener la grabación continua de las 24 horas de todos los días del año”, grabación que mantendrán en resguardo los verificentros para ser proporcionada a la autoridad, cuando ésta así lo solicite.
  - Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
  - Conexión permanente vía módem, VPN o internet banda ancha del servidor de comunicación del verificentro al Sistema Estatal de Informática, en donde se deberán observar claramente:
    - Las imágenes del proceso de verificación, placas del vehículo en la línea de verificación, entradas, salidas y patio de acumulación de los vehículos, así como el aforo y tiempo de espera.
  - Proporcionar y entregar semanalmente en disco compacto NO REGRABABLE, la base de datos y archivos que requiera la autoridad ambiental, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los verificentros en un lapso establecido.
  - Contar con auditorías de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, se realizarán cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). El certificado de calibración debe ser presentado ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México. La auditoría de calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de la autoridad ambiental. El certificado de calibración debe ser presentado ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

La calibración y auditoría de los equipos, se realizarán considerando las siguientes mezclas de gases denominada CAM2007:

Nombre de Mezcla	C <sub>3</sub> H <sub>8</sub> (mol/mol)	CO (%)	CO <sub>2</sub> (%)	NO (mol/mol)	Grado
CAM 2007 Baja (Calibración)	80	0.30	8.0	300	Working Std
CAM 2007 Media (Calibración)	700	3.0	16.0	3000	Working Std
CAM 2007 Baja (Auditoría)	80	0.30	8.0	300	EPA
CAM 2007 Media Baja (Auditoría)	100	0.5	10.0	1000	EPA
CAM 2007 Media Alta (Auditoría)	300	1.0	16.0	1800	EPA
CAM 2007 Alta (Auditoría)	700	3.0	14.0	3000	EPA

- Mantener bitácoras autorizadas por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, de operación general del verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador, a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el verificentro diariamente, debidamente registradas y selladas por la autoridad ambiental del Gobierno del Estado de México. Cabe mencionar que deberán presentarse al inicio de cada semestre.
- Contar con elementos distintivos, uniformes de su personal, papelería e imagen interior y exterior determinados por la dirección General de Prevención y control de la Contaminación Atmosférica, así como los señalamientos de información y seguridad, establecidos en el manual de imagen de los verificentros.
- Efectuar reportes semanales en medio electrónico (exclusivamente CD-R) y el soporte documental de las verificaciones efectuadas por los verificentros, mismos que deben ser entregados a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en los términos de las disposiciones aplicables o por internet en los términos que ésta disponga. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la legislación ambiental vigente.
- Enviar conforme a los términos y condiciones estipulados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, la documentación soporte completa, legible, vigente así mismo que los certificados de aprobación de verificación no contengan errores de captura, impresión, tachaduras, enmendaduras y/o mutilaciones. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la normatividad ambiental y será requisito indispensable para la adquisición de certificados hologramas.
- Impedir la permanencia dentro de las líneas de verificación a cualquier persona que no esté debidamente autorizada, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- Deberán contar con un buzón de quejas, denuncias y sugerencias del servicio, mantendrá un panel de avisos y vinilonas a la vista del público, con información que indique la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en donde se establezcan las tarifas, prevenciones, prohibiciones u otra información que se le indique.

- l) Las demás que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

### **ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS TALLERES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)**

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de México, los talleres PIREC deberán realizar labores de mecánica automotriz, sustitución del convertidor catalítico y el correspondiente diagnóstico vehicular conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, debiendo cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada taller PIREC deberá contar con un manual de procedimientos Técnico-Administrativo y un plan de calidad.
3. Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los talleres PIREC para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
  - a) Las bases de datos y archivos que requiera la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres PIREC en un lapso establecido.
  - b) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para talleres PIREC autorizado por la autoridad correspondiente.
  - c) Reportes mensuales escritos y vía correo electrónico, en donde se entregue el soporte documental y se registre el número y tipo de los convertidores catalíticos instalados por los talleres PIREC autorizados, sin alteración u omisión alguna, mismos que deberán ser entregados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, bajo el formato que esta determine.
  - d) Durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, en los términos de las disposiciones aplicables considerando que la entrega del reporte en tiempo y forma será la condicionante para la renovación de la autorización como taller instalador.
  - e) Los talleres PIREC están obligados a proporcionar mensualmente todos los convertidores catalíticos usados a sus proveedores de equipo correspondientes, quien no lo haga será acreedor a la cancelación de la autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a quienes estén autorizados por la autoridad correspondiente, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción adecuada de los convertidores catalíticos.
  - f) Los talleres PIREC están obligados a presentar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el reporte de calibración de su equipo analizador de gases mismo que estará acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) por su laboratorio, para dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-047-SEMARNAT-1999. Dicha calibración deberá entregarse a esta Dirección General, con la periodicidad que establezca el área responsable de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
  - g) Los talleres PIREC de convertidores catalíticos, estarán sujetos a visitas de verificación Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizada por la autoridad ambiental.
  - h) Los fabricantes, importadores y distribuidores de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que vendieron a cada uno de los talleres PIREC autorizados, así como los recolectados, bajo el formato que la autoridad ambiental determine, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento del programa, dicha información deberá enviarse vía correo electrónico a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera diariamente, de no recibirse la información en tiempo y forma, será causal de revocación de la autorización. Asimismo, tanto la información de los convertidores vendidos, como la de los recolectados a cada uno de los talleres PIREC autorizados, deberá ser reportada mensualmente en forma escrita a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, durante los primeros siete días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la revalidación de autorización.
  - i) Deberán contar con un buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad ambiental a la vista del público.
  - j) Las demás que establezca la autoridad ambiental del Estado de México.

M. en D. Cruz Juvenal Roa Sánchez  
Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
(Rúbrica).